



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 22/2020

### **ACTA CFP N° 22/2020**

A los 10 días del mes de septiembre de 2020, siendo las 12:30 horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Humberto 1° 133, 5° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se encuentran presentes el Presidente del CFP, Dr. Carlos Damián Liberman, el Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Lic. Antonio Alberto Macchioli, la Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO (MRECyC), Ministra Josefina Bunge, la Representante del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (MAyDS), Dra. Gabriela González Trilla, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: la Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Lic. Carla Estefanía Seain, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Sr. Carlos Alfredo Cantú.

Se encuentran conectados por videoconferencia el Representante del PEN, Dr. Carlos Ángel Lasta, el Representante de la Provincia de RÍO NEGRO, Lic. Jorge Bridi, el Representante de la Provincia del CHUBUT, Méd. Vet. Adrian Awstin, y la Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Srta. Lucrecia Bravo.

Asimismo se encuentran presentes la Coordinadora Institucional del CFP, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo y, conectados por videoconferencia la suplente del Presidente del CFP, Dra. María Eugenia Rodríguez, y la Representante suplente del MAyDS, Lic. María Silvia Giangioffe.

Con un quórum de SEIS (6) miembros presentes, y CUATRO (4) miembros conectados por videoconferencia, pasada una hora de convocatoria, se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura y tratamiento del Orden del Día:

1. REGIMEN DE CITC
  - 1.1. Merluza común: Nota SSPyA NO-2020-59384672-APN- SSPYA#MAGYP (7/09/20) remitiendo Notas DAP N° 101/20, 102/20 y 103/20, con informes actualizados sobre la disponibilidad de las reservas de merluza común y el consumo de CITC por buque.
    - 1.1.1. Reserva Social: Nota de la Secretaría de Pesca de la Provincia de Chubut N° 135/2020-SP (9/09/20) solicitando asignación de toneladas de merluza con fines de interés social.
  - 1.2. Transferencia de CITC: EX-2019-106303932-APN-DGDMA#MPYT: (EX-2020-58272563-APN-DGD#MAGYP – IOPE) Nota SSPyA IF-2020-58017521-APN-SSPYA#MAGYP (01/09/20) elevando a consideración del CFP la solicitud de transferencia definitiva de CITC de merluza común del buque PADRE PÍO (M.N. 2822) a favor del buque VIRGEN MARÍA (0541).
2. LANGOSTINO



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 22/2020

- 2.1. Prospección de langostino en aguas de jurisdicción nacional:
  - 2.1.1. Informe de Asesoramiento y Transferencia N° 84: “Resultados de la prospección de langostino en aguas de jurisdicción nacional, área de veda permanente de juveniles de merluza. Acta CFP 19/2020. Septiembre 2020.”
  - 2.1.2. Nota DAP NO-2020-58786931-APN-DAP#MAGYP (04/09/20) informando el desarrollo y resultados de la prospección aprobada en el Acta CFP N° 20/2020.
- 2.2. Captura de langostino en aguas de jurisdicción nacional:
  - 2.2.1. Informe de Asesoramiento y Transferencia N° 82/2020: “Resumen de la información biológica pesquera de langostino reportada por observadores de pesca, 27 de julio al 26 de agosto de 2020.”
  - 2.2.2. Nota INIDEP DNI N° 147/2020 (27/08/20) informando la captura incidental de merluza de la flota dirigida al langostino del 10 al 23 de agosto, entre los paralelos 44° y 45° S y los meridianos 61°00' y 63° 30' O.
  - 2.2.3. Nota de C.A.Pe.C.A. (08/09/20) solicitando que se realice una prospección de langostino entre los paralelos 42° y 43° S y la convocatoria de la Comisión de Seguimiento de Langostino.
  - 2.2.4. Nota de CAPIP (09/09/20) solicitando que se realice una prospección de langostino entre los paralelos 42° y 43° S y la convocatoria de la Comisión de Seguimiento de Langostino.
  - 2.2.5. Nota de ALFA (09/09/20) solicitando que se realice una prospección de langostino entre los paralelos 43° y 44°30' S.
  - 2.2.6. Nota INIDEP DNI N° 160/2020 (10/09/20) presentando un plan de prospección de langostino entre los paralelos 42° y 43° de latitud Sur y otra entre los paralelos 43° y 44° de latitud Sur e informando el by catch de merluza de los últimos días.
- 2.3. Informe Técnico Oficial N° 31/2020 (08/09/20): “Relevamiento de langostino en fase pre-recluta y recluta en el Golfo San Jorge, litoral de Chubut y aguas nacionales adyacentes. Julio-agosto 2020 (VA 01/2020).”
3. ESPECIES PELÁGICAS
  - 3.1. Captura Máxima Permisible:
    - 3.1.1. Nota INIDEP DNI N° 140/2020 (24/08/20) adjuntando:  
Informe Técnico Oficial N°29/2020: “Diagnóstico de la población de caballa al sur de 39° S y recomendación de captura biológicamente aceptable durante el año 2020.”
    - 3.1.2. Nota INIDEP DNI N° 149/2020 (01/09/20) elevando la recomendación de CBA del año 2020 para el efectivo de caballa al norte del 39° S.
  - 3.2. Nota de la Cámara Argentina de Industriales del Pescado (ingresada 01/09/20) solicitando la realización de la campaña anual de anchoíta bonaerense (Engraulis anchoita).
4. CRUSTÁCEOS BENTÓNICOS
  - 4.1. Acta N° 15/2020 de la reunión de la Comisión de Seguimiento de la Pesquería de Crustáceos Bentónicos.
  - 4.2. Medidas de ordenamiento y administración de centolla:



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 22/2020

- 4.2.1. Nota INIDEP DNI N 150/2020 (01/09/20) adjuntando Informe Técnico Oficial N° 30/2020: "Sugerencias de manejo para la pesquería de centolla (Lithodes santolla) del Área Sur, temporada de pesca 2020-2021."
5. CALAMAR
- 5.1. Nota de U.d.I.P.A. (04/09/20) solicitando la ampliación del porcentaje de by-catch de calamar vigente.
6. VARIADO COSTERO
- 6.1. Nota SSPyA NO-202059015902-APN- SSPYA#MAGYP (04/09/20) remitiendo el Informe DPyGP N° 10/2020 sobre la pesca del variado costero durante el primer semestre del año.
7. PERMISO DE PESCA DE GRAN ALTURA
- 7.1. EX-2020-28225525-APN-SSPYA#MAGYP (EX-2020-56710595- -APN-DGDMA#MPYT-IOPE): Nota SSPyA IF-2020-33047238-APN-SSPYA#MAGYP (ingresada 27/08/20) elevando a consideración del CFP la solicitud de un Permiso de Pesca de Gran Altura a favor del buque MARIA GLORIA (M.N. 2738).
8. INACTIVIDAD COMERCIAL
- 8.1. EX-2020-26964740-APN-DGDMA#MPYT (EX-2020-58109179-APN-DGD#MAGYP - IOPE): Nota SSPyA IF-2020-57998260-APN-SSPYA#MAGYP (01/09/20) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de inactividad comercial del buque LEOAN (M.N. 0894).
9. TEMAS VARIOS
- 9.1. Oficio judicial (ingresado 3/09/20) librado en autos "FERRETTI HECTOR AUGUSTO C/ARGENOVA S.A. Y OTRO S/ DESPIDO" solicitando información sobre veda de langostino.

**1. REGIMEN DE CITC**

- 1.1. **Merluza común: Nota SSPyA NO-2020-59384672-APN- SSPYA#MAGYP (7/09/20) remitiendo Notas DAP N° 101/20, 102/20 y 103/20, con informes actualizados sobre la disponibilidad de las reservas de merluza común y el consumo de CITC por buque.**

Se toma conocimiento de la nota remitida por la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera (DNCyFP) con los informes de la Dirección de Administración Pesquera (DAP) sobre la disponibilidad en las reservas previstas en el Régimen de CITC de merluza común y el consumo de cuota por buque.

- 1.1.1. **Reserva Social: Nota de la Secretaría de Pesca de la Provincia de Chubut N° 135/2020-SP (9/09/20) solicitando asignación de toneladas de merluza con fines de interés social.**



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 22/2020

Se toma conocimiento de la nota de la referencia en la que la Provincia del Chubut, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción, de acuerdo al concepto del artículo 4º, inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6º de la Resolución CFP N° 23/09.

El volumen total de captura de merluza común requerido es de:

- 1.500 toneladas para el buque PUENTE MAYOR (M.N.02630); y
- 1.100 toneladas para el buque ANABELLA M (M.N. 0175).

En atención a lo expuesto, teniendo en cuenta el volumen disponible en la Reserva Social de la citada Provincia, se decide por unanimidad asignar el volumen de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) requerido conforme el máximo interés social determinado por la Provincia del Chubut para el período anual 2020. Dicho volumen se descuenta del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 23/09, equivalente al 4,8525% de la CMP de la especie, establecida para el año 2020 por Resolución CFP N° 13/2019.

A solicitud del Representante de la Provincia del Chubut, la asignación precedente queda sujeta a la obligación de desembarcar las toneladas asignadas en puertos provinciales y de procesarlas en plantas radicadas en la citada Provincia.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la DNCyFP a los fines de su implementación.

**1.2. Transferencia de CITC: EX-2019-106303932-APN-DGDMA#MPYT: (EX-2020-58272563-APN-DGD#MAGYP – IOPE) Nota SSPyA IF-2020-58017521-APN-SSPYA#MAGYP (01/09/20) elevando a consideración del CFP la solicitud de transferencia definitiva de CITC de merluza común del buque PADRE PÍO (M.N. 2822) a favor del buque VIRGEN MARÍA (0541).**

La Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones en las que tramita la solicitud de transferencia definitiva de CITC de merluza común, equivalente al 0,23795% de la CMP de la especie, correspondiente al buque PADRE PÍO (M.N. 2822) de RITORNO, SALLUSTIO Y CICCOTTI S.A., a favor del buque VIRGEN MARIA (M.N. 0541), de la firma LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A.

En el marco de lo establecido por el Capítulo IV del Régimen General de CITC (texto según Resolución CFP N° 1/13), la Autoridad de Aplicación eleva a consideración del CFP las actuaciones con la solicitud de transferencia definitiva.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 22/2020

Del informe de la Autoridad de Aplicación IF-2020-58017521-APN-SSPYA#MAGYP, surge el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Resolución CFP N° 1/2013 para transferencias definitivas de CITC entre buques de la misma empresa o grupo empresario.

Asimismo se informa la existencia de deudas por derecho único de extracción y sumarios por infracciones en trámite.

A partir de lo expuesto, se decide por unanimidad aprobar la transferencia definitiva de CITC de merluza común, equivalente al 0,23795% de la CMP de la especie, correspondiente al buque PADRE PÍO (M.N. 2822), de RITORNO, SALLUSTIO Y CICCOTTI S.A., a favor del buque VIRGEN MARÍA (M.N. 0541), de la firma LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A., previo pago de las deudas exigibles por derecho único de extracción e infracciones.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión adoptada para su registro, y se encomienda a dicha autoridad la notificación a la interesada.

## **2. LANGOSTINO**

### **2.1. Prospección de langostino en aguas de jurisdicción nacional:**

#### ***2.1.1. Informe de Asesoramiento y Transferencia N° 84: “Resultados de la prospección de langostino en aguas de jurisdicción nacional, área de veda permanente de juveniles de merluza. Acta CFP 19/2020. Septiembre 2020.”***

Se toma conocimiento del informe de la referencia, que expone los resultados de la prospección de langostino iniciada el día 2 de septiembre pasado entre los paralelos 45° y 46° de latitud Sur y los meridianos 62°30' y 63°10' de longitud Oeste (Subárea 13), reportados por los Observadores a bordo que indicaron una captura por unidad de esfuerzo promedio de langostino muy baja, con un porcentaje de individuos juveniles del 31% y una alta relación merluza/langostino. Por esta razón, al segundo día de prospección se sugirió el cierre de la subárea de manera temprana.

#### **2.1.2. Nota DAP NO-2020-58786931-APN-DAP#MAGYP (04/09/20) informando el desarrollo y resultados de la prospección aprobada en el Acta CFP N° 20/2020.**

Se toma conocimiento de la nota de la referencia en la que se comunica que, en virtud de la sugerencia realizada por el INIDEP por Nota NO-2020-58706160-APN-



Consejo Federal Pesquero  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 22/2020

DNI#INIDEP, se ha dispuesto el cierre de la Subárea 13 de la prospección de langostino en el AVPJM, a partir de la hora 0:00 del día 4 de septiembre de 2020.

El CFP ratifica la decisión adoptada por la Autoridad de Aplicación.

## **2.2. Captura de langostino en aguas de jurisdicción nacional:**

### **2.2.1. Informe de Asesoramiento y Transferencia N° 82/2020: “Resumen de la información biológica pesquera de langostino reportada por observadores de pesca, 27 de julio al 26 de agosto de 2020.”**

**Nota INIDEP DNI N° 156/2020 (08/09/20) con el resumen de las actividades de pesca de langostino reportadas entre los días 27 de agosto y 6 de septiembre.**

Del IAyT INIDEP N° 82/2020 surge que los mejores rendimientos de langostino (CPUE kg/h) se obtuvieron en la Subárea 12 que fue habilitada a la pesca comercial el día 25 de agosto pasado. Para la totalidad del área de operaciones, la CPUE promedio del período comprendido entre el 27/07 y el 26/08 fue de 3.940 kg/h para los barcos congeladores y de 3.708 kg/h para los barcos fresqueros. La producción en términos de categorías comerciales correspondió en un 45% a L2.

Conforme indica la Nota DNI 156/2020 del 27/08 al 6/09 los barcos operaron principalmente en la Subárea 12 y luego se movieron mayoritariamente hacia el sur (Subárea 6) donde obtuvieron buenos rendimientos de langostino. También realizaron algunas operaciones de pesca en el límite Oeste de la Subárea 11. El rendimiento promedio en las Subáreas 11 y 12 fue de 3.637 kg/h y en la Subárea 6 de 3.563 kg/h. En cuanto a la producción de los barcos congeladores, para ambas áreas, más del 94% corresponde a las categorías comerciales L2, L1 y L3.

### **2.2.2. Nota INIDEP DNI N° 147/2020 (27/08/20) informando la captura incidental de merluza de la flota dirigida al langostino del 10 al 23 de agosto, entre los paralelos 44° y 45° S y los meridianos 61°00´ y 63° 30´ O.**

**Nota INIDEP DNI N° 158/2020 (8/09/20) informando la captura incidental de merluza de la flota dirigida al langostino del 24 de agosto al 6 de septiembre, entre los paralelos 43° y 44° S y los meridianos 61°00´ y 63° O.**

De la actualización de información remitida por el INIDEP mediante las notas de la referencia, surge una estimación del *by-catch* acumulado de merluza al 6 de septiembre pasado de 12.338 toneladas. La captura incidental en 2019, al 8/9/2019, fue de 24.174 toneladas.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 22/2020

La relación merluza/langostino ha fluctuado en las últimas semanas, con promedios semanales que van del 0.08 al 0.31%.

A partir de lo expuesto, considerando: a) los promedios de by catch semanales, b) el número y ubicación de lances registrados por Subárea, y c) la relación merluza/langostino promedio constatada en la última semana, de 0.26 en la Subárea 6 y de 0.31 en el sector noroeste de la Subárea 11, donde se concentraron los escasos lances realizados en la misma; se decide por unanimidad disponer el cierre a la pesca de langostino, a partir de la hora 0:00 del día 11 de septiembre de 2020, de la Subárea 6, y del cuarto de cuadrante noroeste comprendido entre los paralelos 43° y 43°30' S meridianos 61°30' y 62° O, dentro de la Subárea 11, por superar el límite del 0.20 establecido en el Acta CFP N° 19/2020.

Se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación y al INIDEP.

**2.2.3. Nota de C.A.Pe.C.A. (08/09/20) solicitando que se realice una prospección de langostino entre los paralelos 42° y 43° S y la convocatoria de la Comisión de Seguimiento de Langostino.**

**2.2.4. Nota de CAPIP (09/09/20) solicitando que se realice una prospección de langostino entre los paralelos 42° y 43° S y la convocatoria de la Comisión de Seguimiento de Langostino.**

**2.2.5. Nota de ALFA (09/09/20) solicitando que se realice una prospección de langostino entre los paralelos 43° y 44°30' S.**

Se toma conocimiento de las solicitudes efectuadas por las cámaras mencionadas.

**2.2.6. Nota INIDEP DNI N° 160/2020 (10/09/20) presentando un plan de prospección de langostino entre los paralelos 42° y 43° de latitud Sur y otra entre los paralelos 43° y 44° de latitud Sur e informando el by catch de merluza de los últimos días.**

Se toma conocimiento del plan de prospección remitido por el INIDEP.

Considerando las medidas preventivas adoptadas en virtud de la pandemia del COVID-19, que limitan el traslado de las personas e impactan en la movilidad de las tripulaciones y Observadores a bordo, se decide por unanimidad llevar a cabo una prospección con buques de la flota comercial que, según considere el INIDEP, cumplan con los requerimientos necesarios para realizar la misma (suficiente autonomía y capacidad de bodega) y cuenten con observador a bordo al momento de su inicio, bajo los siguientes lineamientos:



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 22/2020

1. Áreas a prospeccionar:

ÁREA A: entre los paralelos 42° y 43° de latitud Sur, dividida en DOS (2) subáreas:

- Subárea 3: entre los paralelos 42° y 43° S y los meridianos 60° y 61° O; y
- Subárea 4: entre los paralelos 42° y 43° S y los meridianos 61° y 62° O; y

ÁREA B: entre los paralelos 43° y 44° de latitud Sur, dividida en DOS (2) etapas:

- Primera etapa: Subárea 14 bis: entre los paralelos 43° y 44° S y los meridianos 63° y 63°30' O, y
- Segunda etapa Subárea 15: entre los paralelos 43°30' y 44° S y los meridianos 63°30' y 64° O.

2. Duración de la prospección: cuatro (4) días efectivos de pesca en el AREA A (Subáreas 3 y 4), tres (3) días efectivos de pesca en la Subárea 14 bis del AREA B y dos (2) días efectivos de pesca en la Subárea 15 del AREA B.

3. Fecha de inicio: En las Subáreas 4 y 14 bis a partir del día 11/09/20, en la Subárea 3 a continuación de las dos anteriores, y en la Subárea 15 a partir del 20/09/20, autorizando la entrada de los buques designados a cada subárea de prospección a la hora 0:00 del primer día habilitado, para facilitar la actividad de búsqueda ecoica de concentraciones de langostino, con un horario de comienzo de las operaciones de pesca a las 7:00 horas.

4. Buques: Ocho (8) buques en las Subáreas 3 y 4, divididos en cuatro (4) por subárea, hasta cuatro (4) buques en la Subárea 14 bis y dos (2) buques en la Subárea 15. Todos conforme la nominación que efectúe el INIDEP y la disponibilidad de buques con observador a bordo. Los barcos que nomine el INIDEP deben tener suficiente autonomía (especialmente capacidad de bodega) para poder realizar el trabajo sin interrupciones y llegar al área designada el día que comience la prospección. Los buques que sean elegidos y no cumplan con alguno de los requisitos de la prospección serán excluidos de las prospecciones del año en curso y del año próximo.

5. Operación: Todos los buques deberán realizar el trabajo de búsqueda de concentraciones de langostino durante todo el tiempo que dure la prospección. Los barcos designados para la prospección deben contar fehacientemente con sistema de correo electrónico para que el observador envíe la información diariamente al INIDEP. El observador debe poder acceder a los medios de comunicación en cada buque designado para disponer el reporte de la información que surge de la prospección en forma inmediata, bajo apercibimiento de ordenar el regreso a puerto del buque.

6. Observadores a bordo: todos los buques que participen en la prospección deberán llevar observador a bordo, quién deberá cumplir con los siguientes



Consejo Federal Pesquero  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 22/2020

requerimientos de información técnica que es necesario obtener y comunicar al INIDEP:

- Estimar la captura de langostino en CADA lance realizado.
- Realizar dos muestreos de talla por sexo de langostino por día.
- Estimar la captura de merluza en todos los lances de pesca. Además de identificar y cuantificar todas las especies acompañantes.
- Obtener la producción de langostino por día de prospección (en kg y cajas por categoría comercial).
- Realizar un muestreo de talla de merluza por día como mínimo.
- Reportar diariamente al INIDEP la siguiente información POR LANCE: posición y hora de largada y virada (inicial y final), captura de langostino y captura incidental de merluza. POR MUESTREO de langostino realizado: peso total de la muestra, peso por sexo, número de individuos por sexo, talla mínima y máxima, moda para cada sexo, consignando el número de lance muestreado. Debe informarse asimismo la producción de langostino POR DÍA, en kilos y cajas por categoría comercial.

7. Información: el INIDEP deberá proveer la información de la prospección en cuanto la tenga disponible.

8. A partir de los resultados preliminares de la prospección, en caso de verificarse una alta concentración de merluza común o un bajo rendimiento de langostino, en cualquier sector, se acortará la duración de la misma.

Se instruye a la Autoridad de Aplicación para que, una vez finalizadas las prospecciones y en el caso que los resultados que se obtengan de la misma así lo permitan, proceda a la apertura de las áreas prospectadas o de subáreas dentro de las mismas. En ese caso los observadores deberán permanecer a bordo de las embarcaciones hasta finalizar cada una de las respectivas mareas, a fin de contar con la información derivada de las operaciones de pesca.

Se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación y al INIDEP.

**2.3. Informe Técnico Oficial N° 31/2020 (08/09/20): “Relevamiento de langostino en fase pre-recluta y recluta en el Golfo San Jorge, litoral de Chubut y aguas nacionales adyacentes. Julio-agosto 2020 (VA 01/2020).”**

Se toma conocimiento del informe remitido por el INIDEP que expone los resultados de la campaña realizada por el BIP VICTOR ANGELESCU entre los días 18 de julio y 9 de agosto de 2020.

### 3. ESPECIES PELÁGICAS



Consejo Federal Pesquero  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 22/2020

### **3.1. Captura Máxima Permisible:**

- 3.1.1. Nota INIDEP DNI N° 140/2020 (24/08/20) adjuntando:  
Informe Técnico Oficial N°29/2020: “Diagnóstico de la población de  
caballa al sur de 39° S y recomendación de captura biológicamente  
aceptable durante el año 2020.”**
- 3.1.2. Nota INIDEP DNI N° 149/2020 (01/09/20) elevando la recomendación de  
CBA del año 2020 para el efectivo de caballa al norte del 39° S.**

Se analizan los documentos remitidos por el INIDEP.

El Informe Técnico Oficial N° 29/2020, concluye que la situación del stock de caballa (*Scomber colias*) al sur de 39° S continúa siendo estable. Recomienda el establecimiento de una CMP de 29.000 toneladas, ligeramente menor a las establecidas en los años anteriores, resultado de la estimación de biomasa realizada durante el crucero 2019.

La Nota DNI N° 149/2020 (01/09/2020) recomienda mantener una captura máxima del stock norte de caballa de 14.200 toneladas.

A continuación se da tratamiento a un proyecto de resolución a través del cual se fijan los siguientes valores de Captura Máxima Permisible (CMP) de caballa (*Scomber colias*) para el año 2020:

- stock de caballa al norte del paralelo 39° de latitud Sur: 14.200 toneladas,
- stock de caballa al sur del paralelo 39° de latitud Sur: 29.000 toneladas, y dentro de la misma, una Reserva de Administración de 4.000 toneladas, en virtud de las particularidades que presenta la explotación anual de la especie.

El proyecto es aprobado por unanimidad y a continuación se procede a la firma de la Resolución que llevará Número de Registro CFP 11/2020.

### **3.2. Nota de la Cámara Argentina de Industriales del Pescado (ingresada 01/09/20) solicitando la realización de la campaña anual de anchoíta bonaerense (*Engraulis anchoíta*).**

Tomado conocimiento de la nota de la referencia se acuerda dar traslado de la misma al INIDEP y a tal fin se instruye a la Coordinación Institucional.

## **4. CRUSTÁCEOS BENTÓNICOS**



Consejo Federal Pesquero  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 22/2020

#### **4.1. Acta N° 15/2020 de la reunión de la Comisión de Seguimiento de la Pesquería de Crustáceos Bentónicos.**

Se toma conocimiento del acta de la referencia, correspondiente a la reunión de la Comisión de Seguimiento de la Pesquería de Crustáceos Bentónicos llevada a cabo el día 4 de septiembre pasado mediante video conferencia.

La SSPyA presentó los desembarques de la temporada 2019/2020 y los avances en el reporte al NOAA Fisheries (*National Oceanic Atmospheric Administration*) de Estados Unidos respecto a la captura incidental de mamíferos marinos. Informó que el 2 de septiembre pasado se reunió en forma virtual la Subcomisión Técnica de esta Comisión.

El INIDEP hizo la presentación de los temas tratados en dicha reunión, detallando las fechas de las Campañas en las Áreas Central y Sur (del 1° al 15 de octubre y del 16 al 30 de octubre respectivamente), destacó la importancia de la participación de observadores del INIDEP a bordo en todos los congeladores y al menos un fresquero para favorecer la comparabilidad de índices entre campañas. Indicó la posibilidad de incorporar los lances solicitados por las empresas, en la zona al Sur de Puerto Deseado. La Provincia de Chubut solicitó que se incorporen algunos calados en la zona al norte de Camarones.

El Instituto presentó además las recomendaciones de manejo para el Área Sur y remarcó la importancia de registrar todos los eventos de enmalle o interacción que se sucedan durante la operatoria de pesca.

Algunas empresas solicitaron dejar las trampas caladas en la zona sur, una vez completado el cupo autorizado, sin carnada y abiertas, para no tener que volver a llevarlas a puerto, en ésta y para todas las temporadas siguientes. Los técnicos participantes indicaron, que si bien no se interferiría con las áreas de abundancia de hembras, deberían quedar caladas en un lugar específico donde no se registre interacción con mamíferos marinos y por un límite de tiempo máximo a determinar.

Se conversó sobre los protocolos para el embarque de los científicos y técnicos en cada jurisdicción, y se indicó que se realizarán los mayores esfuerzos para poder concretar las campañas de octubre, pero quedando supeditadas a las condiciones sanitarias en cada jurisdicción.

Con respecto a la campaña con arrastre, se consideró muy útil para el seguimiento de la pesquería y el INIDEP informó que recién sería posible incluirla en el cronograma 2021.

Con respecto a la solicitud de las empresas de incrementar la cantidad de trampas autorizadas, las Provincias indicaron que están de acuerdo en la medida que se



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 22/2020

mantenga el estricto cumplimiento de los cupos que se asignen. Se recordó que el INIDEP propuso un incremento escalonado a fin de monitorear el incremento de las capturas.

La SSPyA realizó una presentación sobre los avances en el diseño del sistema de identificación de trampas y se destacó la importancia de registrar apropiadamente la cantidad de trampas perdidas.

En relación con lo previsto en el artículo 28 de la Resolución CFP N° 12/2018, las empresas informaron que no han podido realizar las pruebas técnicas sobre la utilización de las líneas de flotabilidad negativa y la incorporación de pesos a los cabos, y que éstas presentan un mayor nivel de desgaste por rozamiento sobre el fondo y peligro de pérdida de trampas. Solicitaron que se extienda el plazo previsto en la reglamentación para realizar las investigaciones y pruebas necesarias. El INIDEP expresó que, para estas pruebas, es necesario que al menos dos líneas por buque se armen con cabos de flotabilidad negativa apropiadamente identificados.

**4.2. Medidas de ordenamiento y administración de centolla:**

**4.2.1. Nota INIDEP DNI N 150/2020 (01/09/20) adjuntando Informe Técnico Oficial N° 30/2020: “Sugerencias de manejo para la pesquería de centolla (*Lithodes santolla*) del Área Sur, temporada de pesca 2020-2021.”**

Se toma conocimiento del informe de la referencia en el que el INIDEP, a partir de los resultados de las campañas de evaluación de centolla con buques comerciales, realizadas en octubre de 2019, que caracterizó la distribución de centolla comercial en el Área Sur, se identificaron los sectores de mayor concentración de individuos comerciales y se estimaron las CPUE promedio estandarizadas por zonas de manejo.

En base a un análisis espacial de los datos, estimó la biomasa de machos comerciales para el Área Sur, y remitió las recomendaciones de CMP para la temporada 2020-2021.

En virtud de las recomendaciones efectuadas por el Instituto en el Informe Técnico de la referencia, se decide por unanimidad establecer los siguientes valores de captura máxima permisible de centolla (*Lithodes santolla*) para la próxima temporada de pesca:

Área Sur:

Zona S I: 725 toneladas

Zona S II: 165 toneladas



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 22/2020

A continuación se comunica a las Provincias presentes las recomendaciones de CMP del INIDEP para las jurisdicciones provinciales:

Área Sur:

Zona S III: 120 toneladas

Zona S IV: 25 toneladas

Asimismo, en relación con las cuestiones tratadas en la reunión de la Comisión de Seguimiento de Crustáceos Bentónicos realizada el día 4 de septiembre pasado, y a las recomendaciones del INIDEP (Notas DNI N° 145/2020 y N° 119/2019) se decide por unanimidad:

- 1- Autorizar la ampliación del número máximo de trampas por buque permitido (art. 14 Resolución CFP N° 12/2018) a cinco mil quinientas 5.500 trampas, a aquellos buques que cumplan con el armado de dos líneas con cabos de flotabilidad negativa, para la presente temporada.
- 2- Prorrogar el plazo establecido en el artículo 28 de la Resolución CFP N° 12/2018 hasta la próxima temporada de pesca de centolla.

Se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique las decisiones a la Autoridad de Aplicación y al INIDEP.

**5. CALAMAR**

**5.1. Nota de U.d.I.P.A. (04/09/20) solicitando la ampliación del porcentaje de by-catch de calamar vigente.**

Tomado conocimiento de la nota de la referencia se instruye a la Coordinación Institucional para que solicite al INIDEP que evalúe el impacto de la medida propuesta.

**6. VARIADO COSTERO**

**6.1. Nota SSPyA NO-202059015902-APN- SSPYA#MAGYP (04/09/20) remitiendo el Informe DPyGP N° 10/2020 sobre la pesca del variado costero durante el primer semestre del año.**

Se toma conocimiento del informe de la referencia.

**7. PERMISO DE PESCA DE GRAN ALTURA**



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 22/2020

**7.1. EX-2020-28225525-APN-SSPYA#MAGYP (EX-2020-56710595- -APN-DGDMA#MPYT-IOPE): Nota SSPyA IF-2020-33047238-APN-SSPYA#MAGYP (ingresada 27/08/20) elevando a consideración del CFP la solicitud de un Permiso de Pesca de Gran Altura a favor del buque MARIA GLORIA (M.N. 2738).**

La Autoridad de Aplicación remitió por expediente electrónico interoperable (IOPE) la copia electrónica del expediente de la referencia.

En fecha 27/04/2020, la firma VICARP S.A., representada por su presidenta, solicitó la emisión de un permiso de pesca de gran altura para el buque pesquero MARIA GLORIA (M.N. 2738), en su carácter de propietaria. Acompañó la declaración jurada prevista en la Resolución CFP N° 8/04. El buque fue incorporado a la matrícula en 2010.

Conforme lo señalado por la Autoridad de Aplicación, la administrada ha cumplimentado lo establecido por el Reglamento de Permisos de Pesca de Gran Altura (Resolución CFP N° 8/04).

A partir de lo expuesto, se decide por unanimidad autorizar a la Autoridad de Aplicación a emitir el Permiso de Pesca de Gran Altura, a favor de buque MARIA GLORIA (M.N. 2738), y a nombre de su propietaria, por el plazo de 10 años.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada, para su registro y notificación a la interesada.

**8. INACTIVIDAD COMERCIAL**

**8.1. EX-2020-26964740-APN-DGDMA#MPYT (EX-2020-58109179-APN-DGD#MAGYP - IOPE): Nota SSPyA IF-2020-57998260-APN-SSPYA#MAGYP (01/09/20) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de inactividad comercial del buque LEOAN (M.N. 0894).**

La SSPyA remitió por expediente electrónico interoperable (IOPE) la copia del expediente electrónico de la referencia en el que tramita la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque LEOAN (M.N. 0894).

De las actuaciones surge la presentación de la solicitud de justificación de la falta de operación del buque, efectuada por LEOAN S.RL., en su carácter de propietaria, por medio de su apoderado, en fecha 21/04/2020. Relata que el buque se encuentra inactivo desde el 16/11/2019, cuando finalizó su última jornada de actividad



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 22/2020

comercial (última marea con actividad extractiva registrada). Indica que decidió realizar el cambio del motor, solicitó la compra respectiva, y que dado que debía ser importado de la República Popular China, el trámite de compra se vio demorado primero por las limitaciones que presentó la circulación del virus COVID-19, y luego los trámites y gestiones necesarias dentro del territorio nacional también se vieron afectados por la pandemia, lo que obligó a superar los 180 días de inactividad. La presentación fue complementada por otra posterior en la que dio cuenta de la finalización de las tareas. El buque retomó la operación comercial el 21/8/2020.

El 1/9/2020 la Autoridad de Aplicación remitió al CFP el informe con el expediente IOPE. Del mismo surge el cumplimiento de los recaudos y requisitos previstos en la Resolución CFP N° 2/20 para el caso de reparaciones de plazo mayor a 180 días e inferior a 360 días, con el detalle de las reparaciones, el cronograma, la fecha de finalización (el buque volvió a operar el 21/8/2020), la explicación del curso de las reparaciones, los documentos agregados (entre los que detalla copia de las actas de inspección de la Prefectura Naval Argentina y de la documentación comercial relativa a las reparaciones, incluyendo presupuestos, facturas, entre otros). Asimismo informó que la última marea con actividad extractiva, llegó hasta el día 16/11/2019, y que la solicitud fue presentada dentro de los 180 días. Por nota se remitió la factura de compra del motor.

De las actuaciones se desprende que el buque se encuentra inactivo por un plazo superior a los 180 días corridos y que la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque fue presentada en tiempo y forma, acompañando documentación respaldatoria, la requerida en general en el artículo 4°, de la Resolución CFP N° 2/20, y la especialmente requerida para las reparaciones –por menos de 360 días- en el inciso c).

Evaluadas las presentaciones, documentos adjuntos y lo informado por la Autoridad de Aplicación se decide hacer lugar a la solicitud de justificación de la falta de operación comercial del buque LEOAN (M.N. 0894), efectuada por LEOAN S.R.L., hasta el 21/8/2020.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada, para su registro y notificación a la interesada.

**9. TEMAS VARIOS**

**9.1. Oficio judicial (ingresado 3/09/20) librado en autos “FERRETTI HECTOR AUGUSTO C/ARGENOVA S.A. Y OTRO S/ DESPIDO” solicitando información sobre veda de langostino.**



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 22/2020

Se recibe el oficio de la referencia, y se instruye al Asesor Letrado para que responda al Tribunal que la información debe ser solicitada a la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922.

**FE DE ERRATAS:** se deja sentado que en el Acta CFP N° 20/2020, en el punto 1.2.2 (pág. 5), donde dice "...asignar a favor del buque TAI AN (M.N. 1530) de PRODESUR S.A.: - el 5% de la CMP de merluza de cola (equivalente a 4.200 toneladas en el corriente período anual)" debe decir "equivalente a 4.000 toneladas".

Siendo las 14:30 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda llevar a cabo la próxima reunión del CFP los días miércoles 23 y jueves 24 de septiembre de 2020 a partir de las 14 horas, en su sede.